República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-20288009-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2023-111090633- -APN-SGAI#TFN. AG Motors SRL s/recurso de apelación. Sentencia de desistimiento.

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **EX-2023-111090633- -APN-SGAI#TFN**, caratulado: ***"AG MOTORS S.R.L. s/recurso de apelación"***,

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante RE-2023-111089535-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 49/2023 (DV RRTU) de la AFIP-DGI de fecha 29/08/2023, por la cual se determina de oficio la obligación tributaria del impuesto a las ganancias por los periodos fiscales 2019 y 2020, con más intereses resarcitorios y la aplicación de multa en los términos de los arts. 46 y 47 inc. a), b) y c).

II.- Que mediante IF-2024-18851726-APN-DTD#JGM contesta el recurso la representación fiscal y por las razones de hecho y derecho que invoca, solicita se confirme la resolución apelada. Con costas. Acompaña como prueba los antecedentes administrativos de las causas y hace reserva del caso federal.-

III.- Que el Fisco Nacional en IF-2024-128226924-APN-DTD#JGM informó la solicitud de desistimiento del expediente judicial sobre el cual la actora planteaba excepción de litispendencia con las presentes actuaciones, conforme el régimen previsto en la ley 27.743. Ello así, la recurrente acompañó la documentación relativa a dicho desistimiento.

Ante el traslado conferido, la representación Fiscal en IF-2024-133441521-APN-DTD#JGM solicitó que *"se requiera a la actora que manifieste si ha de acogerse a los términos de la Ley 27.743 por el objeto litigioso de autos"*.

Posteriormente, la recurrente realizó una presentación en IF-2024-134921513-APN-DTD#JGM donde acompañaba el F.408/PD y Constancia de Presentación Digital correspondiente al presente expediente (IF-2024-134921413-APN-DTD#JGM e IF-2024-134921301-APN-DTD#JGM).

De allí se desprende su adhesión al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social de la Ley N° 27.743, desistiendo de la acción y del derecho, incluso el de repetición.

IV.- Que por medio de la PV-2024-135327072-APN-VOCII#TFN se le corrió traslado al Fisco Nacional de dicha presentación y documentación. Asimismo, se le requirió a la actora que manifieste con carácter de declaración jurada que no se encontraba incursa en alguna de las causales de exclusión establecidas en el art. 4° de la ley 27.743.

Ello así, la recurrente en IF-2024-136799512-APN-DTD#JGM manifestó con carácter de declaración jurada que no le comprenderían las causales de exclusión establecidas en el art. 4º de la ley 27.743.

Por otro lado, el Fisco Nacional a través de IF-2024-138159938-APN-DTD#JGM informa que: *"se verifica en Sistemas Tributarios que la firma AG MOTORS S.R.L. (33-71607205-9) presentó la DDJJ Rectificativa 3 del período fiscal 2019 del Impuesto a las Ganancias el 13/08/2024 por un importe de $ 493.800,05 y la DDJJ Rectificativa 2 del período fiscal 2020 del Impuesto a las Ganancias el 13/08/2024 por un importe de $ 1.444.830,64. Ambas DDJJ fueron regularizadas en el plan Mis Facilidades T340067 presentado el 14/08/2024 dentro del marco de la Ley N° 27.743. El referido plan involucraba 3 cuotas, siendo la última de ellas cancelada el 16/11/2024."*

Respecto a las causales de exclusión del art. 4° de la ley 27.743, expresa que de: *"la consulta efectuada al Sistema Atenea -Módulo Juicios Universales, del que surge que no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados"* y que *"si bien informa que existe causa penal que involucra a la actora, la abogada a cargo de la misma expresa que los involucrados en la misma no tienen condena actualmente, en el marco de esta causa."*

IV.- Que mediante PV-2025-15069678-APN-VOCII#TFN se elevan las presentes actuaciones a consideración de la sala "A".-

V.- Que la Ley N° 27.743 (B.O. 08/07/ 2024) establece en su artículo 2°- *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones... El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive."*

A su vez el artículo 3° en su inciso a) prevé que: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: …Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.*

El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen…"

En tanto el art. 35 de la de la RG 5525/24 establece que *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho –incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. …A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 – Allanamiento o Desistimiento"*.

Habiendo dado cumplimiento la recurrente a las disposiciones legales, corresponde tenerla por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, en la presente causa. Con costas.

VI.- Que, el artículo 6° de la norma dispone con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida, en lo que aquí interesa:

"…a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

b) Adhesión al presente régimen a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

c) Adhesión al presente régimen a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

d) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

e) Adhesión al presente régimen a partir de los noventa y un (91) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de

facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin.”

Los casos de regularización de los planes de facilidades de pago a que hace referencia el inciso e) del artículo 3° de la presente ley, en la medida que se encuentren vigentes al 31 de marzo de 2024, tendrán las siguientes condiciones y beneficios:

i. Se mantiene la fecha de consolidación original a todos los efectos.

ii. Los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de consolidación original serán condonados por el equivalente al treinta por ciento (30%).

iii. Deberán regularizarse, exclusivamente, a través de alguna de las modalidades de cancelación establecidas en los incisos a), b) y c) del primer párrafo de este artículo, en cuyo caso la condonación de intereses establecida para tales supuestos resultará de aplicación para los devengados a partir de la fecha de consolidación original…”

Ello así, la adhesión al régimen de la Ley N° 27.743 implica la eximición parcial de los intereses resarcitorios de acuerdo con lo previsto en el artículo mencionado, lo que así corresponde resolver. Costas por su orden.

Lo propio ocurre en relación a la sanción aplicada por el órgano recaudador, la que debe ser condonada conforme el marco establecido por el 7° -1er. Párrafo- que dispone que en los casos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del primer párrafo del artículo 6° se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas. Costas por su orden.

En mérito a lo expuesto, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con respecto al impuesto e intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27.743, con costas; y condonar la multa aplicada y los intereses en la proporción que corresponda, con costas por su orden.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con respecto al impuesto e intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27.743, con costas; y condonar la multa aplicada y los intereses en la proporción que corresponda, con costas por su orden.

Se deja constancia que la presente resolución se dicta de conformidad con el artículo 52, segundo párrafo, del RPTFN.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.02.24 13:25:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.02.25 13:19:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 13:20:18 -03:00